



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 18 de 2024

05001 41 05 008 2024 10098 00

Dentro del incidente de desacato promovido por **OSCAR DE JESÚS PALACIO GONZALEZ** con C.C. 70.030.139, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD”** con NIT. 900.604.350-0, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2024 dentro de la acción de tutela con radicado 05001 41 05 008 2024 10098 00, esta Agencia Judicial mediante auto del 16 de abril de 2024 resolvió dar apertura formal al presente incidente de desacato en contra del señor **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su calidad de intervisor (Designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023 de la entidad) de la accionada **SAVIA SALUD EPS.**; se tiene que, mediante escrito presentado el 17 de abril del año que calenda, la entidad accionada SAVIA SALUD EPS., solicita la suspensión del trámite del presente incidente de desacato, argumentando que se encuentra realizando todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela otorgado a favor del señor OSCAR DE JESUS PALACIO GONZALEZ.

No obstante, lo anterior, la entidad **no acredita haber materializado la prestación del servicio médico ordenado en la sentencia de tutela previamente citada, el cual es “ADAPTACIÓN DE AUDIFONOS EN AMBOS OÍDOS, BILATERAL”** siendo ésta la orden específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a pesar de que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mucho más que vencido.

Por otra parte, encuentra este Despacho un actuar dilatorio por la EPS SAVIA

SALUD, cuando expone en su solicitud que, solicitó al prestador AUDIOCAI para que el especialista de dicha institución defina el tipo de audífono y realice toma de medidas, sin evidenciar tan siquiera, una fecha probable de atención.

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como “Entidad Promotora de Salud” tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que una vez aperturado este trámite incidental, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, señalando que EPS SAVIA SALUD por estar gestionando el cumplimiento del fallo ha cumplido con este, cuando no ha materializado la ejecución de los servicios médicos por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, **no se suspenderá el presente trámite incidental**, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 21 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, continúese con el trámite del incidente de desacato y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **058** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b05ffd0d99d1a69242c091593b6d14cecf4e3f09884dcc294170f4b7973d9**

Documento generado en 18/04/2024 03:18:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>